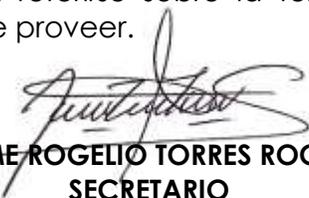


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de abril de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció el término otorgado a la parte demandante, para referirse sobre la terminación del proceso solicitud elevada por la pasiva. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001201900186-00
PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAGDA YOLIMA RICO VELANDIA
DEMANDADO: WILTON GILDARDO MUÑAR HERNÁNDEZ

En relación con la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte pasiva, téngase en cuenta que la demandante MAGDA YOLIMA RICO VELANDÍA, mediante memorial del 6 de abril de 2022, refiere que el documento firmado con el demandado era para el pago de la cuota alimentaria liquidada a favor de sus hijos hasta agosto de 2020 y solicita se continúe con el proceso de conformidad con la última liquidación aprobada.

Por lo tanto, este despacho verifica que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la demandante fue aprobada recientemente por auto del 18 de marzo de 2022, la deuda asciende a la suma de **\$ 3.535.721**; y en aras de proteger los derechos fundamentales de los menores de edad beneficiarios de la cuota de alimentos incumplida, se abstendrá de dar por terminado el mismo, como quiera que las partes no coinciden en sus apreciaciones respecto del documento que allegó el demandado y no se presentó liquidación adicional acompañada de título de consignación de los valores adeudados.

No obstante, en caso de mediar abonos frente a la obligación ejecutada, los mismos deberán ser tenidos en cuenta en próxima liquidación, que puede ser presentada por cualquiera de las partes. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce99e1565798226e8a2a04be87769b4514a7cde77ac722fa63e488c92b74d8cb

Documento generado en 25/04/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>